

2M/2864

COMPENDIO

DE ALGUNAS INDULGENCIAS
y privilegios concedidos por los Santos Pontífices
a los Señores Interimarios, Oficiales,
Ministros y demás personas que se emplean
en la causa y negocios del Santo Oficio.



EN LOS REYES

Don Juan de Austria, Rey de España, y Don Felipe, su hijo, Rey de España.

En la Ciudad de Madrid, a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.



LIBRARY OF THE CONGRÉGATION

COMPENDIO

DE ALGUNAS INDULGENCIAS
y privilegios concedidos por los Sumos Pon-
tífices á los Señores Inquisidores, Oficiales,
Ministros y demas personas que se emplean
en las causas y negocios del Santo Oficio.



EN LOGROÑO:

En la Imprenta de Antonio José Delgado, impresor titular

de dicho Santo Oficio. Año de 1819.



INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

BIBLIOTECA

COMPENDIO
DE ALGUNAS INDULGENCIAS
y privilegios concedidos por los Sumos Pon-
tífices á los Señores Indulgidos, Oficiales,
Ministros y demás personas que se emplean
en las causas y negocios del Santo Oficio.



EN LOGROÑO:

En la Imprenta de Antonio José Tejada, impresor titular

de dicho Santo Oficio. Año de 1819.



El Tribunal de la Inquisición de Navarra residente en esta Ciudad de Logroño, deseoso de que todos los individuos de la muy ilustre Congregación de San Pedro Martir y demás personas que se ocupan en las causas y negocios del Santo Oficio tengan una puntual noticia de las gracias indulgencias y privilegios que varios Sumos Pontífices les han concedido en premio de su trabajo, y para escitar su piadoso zelo á la perseverancia en tan importante servicio, ha resuelto que reducidas estas gracias á un sumario, se imprima, y á cada uno de los actuales Ministros Congregantes, se entregue un exemplar, haciendo lo mismo en adelante con los que se nombren de nuevo, para que todos tengan el debido conocimiento de ellas, y puedan aprovecharse de tan apreciable tesoro.

Breve noticia de la vida de San Pedro Martir.

El bienaventurado San Pedro Martir, honra de los Predicadores, y espejo de Italia, nació en la Ciudad de Verona en la Lombardia á mitad del siglo trece, en un tiempo lleno de miserias y errores. Habia entonces muchos hereges en aquella Provincia; y deseando el Sumo Pontífice Inccencio Quarto desarraigar de entre el trigo la zizafia, creó del Orden del glorioso Padre y Patriarca Sto. Domingo algunos Inquisidores, enviándolos á diversas partes de ella: y porque entendió que en Milan habia gente poderosa inficionada de semejante plaga, y que era me-

nester persona de mucho valor y espíritu para esta Ciudad ; teniendo noticia de la constancia, letras y prudencia del bienaventurado Pedro , le nombró Inquisidor de Milan , dándole plenaria potestad para este cargo. Exercióse por algunos años en tan santo ministerio con el mas ardiente zelo del bien general de la Iglesia Católica , refusingo , y castigando la falsa opinion de Pedro Maniqueo , y de otros insolentísimos heresiarcas , hasta que habiéndosele ofrecido pasar desde su Convento de la Ciudad de Como (de donde á la sazón era Prior) á la de Milan á evacuar un negocio preciso , perteneciente al Santo Oficio de la Inquisicion , fué martirizado en el camino por un salteador asesino , que oculto le esperaba , y á quien otros hereges habian prometido cierta suma de moneda , si llegaba á dar violenta muerte á su acérrimo perseguidor , cuya autoridad y fama de santidad les era ya insoponible. Obró Dios nuestro Señor muchos milagros en su muerte , con que reduxo al gremio de la Iglesia un gran número de hereges. La fama de ellos se iba extendiendo por toda la Cristiandad , y en Italia no se hablaba de otra cosa ; tanto , que viniendo á noticia del Papa Inocencio Quarto dichas maravillas , quiso averiguarlas de raiz , y como convenia , para proceder á la Canonizacion del Santo. Hizose un exámen muy particular de su vida y costumbres, y de los milagros que en vida y muerte obró Dios por su poderosa intercession ; y hallóse , que el bienaventurado S. Pedro Martir habia sido , y era grande entre los grandes , y singularísimo entre los muy singulares Ministros de Dios , zeloso de su honra , humilde , religioso , compasivo , pobre de espíritu , amador de los bienes eternos , y verdaderamente Santo. Vistas las informaciones , que de ello se hicieron , el Sumo Pontífice lo declaró así , y mandó poner , y puso á este grande Héroe en el Cálculo y número de los Santos Mártires , no habiendo pasado un año entero despues de su muerte , y siendo Papa el mismo Inocencio Quarto , que le hizo Inquisidor , y proporcionó la palma y dichosa ocasion del martirio. Despues de canonizado soltó Dios los raudales de sus favores en mayor apoyo de su Santo y fiel Inquisidor ; y en todas las partes donde se empezaron á levantar Altares , y consagrar Templos á Dios baxo de su invocacion , se reconoció la misma liberalidad de la Divina mano á mayor crédito de la santidad de S. Pedro Martir , y devocion pública de los Pueblos.

Idea sucinta de la Real orden Militar de Jesucristo y San Pedro Martir y de la muy Ilustre Congregacion establecida baxo la invocacion y titulo de San Pedro Martir.

A fin de contener los progresos de la heregia Albigena, determinó el Papa Inocencio III destinar en 1198, con la autoridad de legados apostólicos en el Langüedoc, á dos monges Cistercienses, que fuéron Rainerio y Guido. En 29 de Mayo de 1204 nombró el mismo Papa y al mismo fin por legados suyos al Abad del Cister Arnaldo Amalarico, y á los otros dos sus Co-abades, Radulfo y Pedro de Castelnovo. Unidos despues en 1206 Don Diego de Acevedo, Obispo de Osmá, y el Santo Prior de su Catedral Don Domingo de Guzman, á los tres abades cistercienses de la segunda legacia como Co-adjutores suyos trabajaron en la conversion de los Albigenes, bien que no pudieron convertir sino en la apariencia al Conde de Tolosa. Hizo éste quitar la vida alevosa y violentamente á Pedro de Castelnovo, quien inmediatamente, año de 1208, fué declarado mártir por la silla apostólica.

Exáltado el zelo de Inocencio III con esta alevosia determinó publicar la famosa Cruzada, llamada por antonomasia *la sagrada milicia*; la que en el siguiente año de 1209 ya se halló en estado de obrar hostilmente contra el conde de Tolosa, capitaneada por el valiente guerrero Simon, conde de Monfort. Iban en esta sagrada milicia los otros dos Abades cistercienses, legados apostólicos, el obispo de Osmá, Don Domingo de Guzman (despues Santo Domingo) y otros muchos eclesiásticos franceses, entre ellos varios obispos. Todos ellos igualmente que los guerreros se cruzaron, poniéndose la cruz sobre el pecho hacía el lado del corazón, para distinguirse de los cruzados de Levante que la llevaban sobre el brazo hacía el hombro.

En aquella Provincia de Tolosa desplegó Santo Domingo de Guzman todo su zelo apostólico, oponiéndose en union con sus religiosos á la propagacion de la heregia, y procurando el restablecimiento de la fe, con la predicacion y la autoridad, hasta que en 1216 instituyó la Orden militar de los Cruci-signatos de Jesucristo, con lo que perpetuó y amplió la sagrada milicia destinada por Inocencio Tercero contra los Albigenes, y fué aprobada en el mismo año por Honorio Tercero. De esta manera, aquella milicia destinada únicamente contra la heregia Albigena, tuvo un objeto mas general, qual fué la de hacer la guerra

á los hereges y demas infieles y tiranos, exponiendo sus profesores la vida, y derramando su sangre en caso necesario. El hábito y divisa era un manto blanco con una cruz, parte negra y parte blanca, cuyas extremidades remataban en forma de flores de lis.

Esta Orden se llama en las historias con varios nombres, pero todos convienen en la substancia: tales son, Orden militar de los caballeros de Jesucristo; ó de los caballeros de la cruz de Jesucristo, ó de santo Domingo; ó de los caballeros de la Fé; y á veces Orden del santo imperio de la cruz de Jesucristo. Tambien han llamado á sus individuos los caballeros del labaro, con alusion al labaro de Constantino.

Son muchas las gracias concedidas á esta Orden por los Pontífices Urbano IV, Clemente IV, Gregorio IX, Adriano IV, Clemente VII, Pio V, y Paulo V.

El Santo Pontífice Pio V instituyó en Roma en 1569 la congregacion de San Pedro Martir, compuesta de los eminentísimos señores cardenales, Inquisidores generales, y de los oficiales del Santo Oficio de la suprema Inquisicion romana; y celebran su fiesta en el monasterio de la Minerva en Roma á los veinte y nueve de Abril de cada año, y desde el establecimiento de esta congregacion los Crucisignatos y los congregantes de San Pedro Martir, adictos al Santo tribunal, son una misma cosa, y forman un mismo cuerpo.

Tambien aprobó y confirmó este Santo Pontífice, por su constitucion *Super gregem domini*, el establecimiento de la propia congregacion en Valladolid, como tambien sus constituciones y ordenanzas, á instancias del cardenal D. Francisco Pacheco, Inquisidor general, con extension á los demas tribunales del santo oficio de todo el reino; de manera que esta muy ilustre congregacion se compone en España de todos los ministros é individuos de todos estos tribunales de los dominios de S. M. y ademas de los privilegios singulares que concedió á los ministros del santo oficio en su constitucion de 1569, dispensó á los de la susodicha congregacion, indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, estando verdaderamente penitentes y confesados, en la entrada de dicha congregacion, en las fiestas del bienaventurado san Pedro Mártir, y en el artículo de la muerte; con que sean obligados a traer públicamente en las vestiduras de fuera y dentro una cruz á semejanza de los Crucisignatos, con tal que la

dicha señal de la cruz no convenga con la que traen las otras Ordenes de la caballería de España.

Y todos los tribunales de Inquisición de los dominios de S. M. C. celebran con esplendor dicha fiesta de san Pedro Martir, el día veinte y nueve de Abril de cada año, reconociendole por su patrono y protector.

En Valladolid, año de 1603, siendo Sumo Pontífice Clemente VIII, dió el Rey Don Felipe III nuevos privilegios á esta Orden, y el consejo supremo de la Inquisición mandó con autoridad apostólica y régia, que en todos los reinos y señoríos de S. M. se renovase la referida Orden militar de los Cruci-signatos de Jesucristo, ó se instituyese de nuevo en caso necesario.

Por el acta del capítulo general del Orden de Predicadores, celebrado en Valladolid año de 1605, consta que el Señor Felipe III mandó que los ministros de la Santa Inquisición usasen sobre las vestiduras la cruz de Santo Domingo en las fiestas de este Santo, de San Pedro Martir, de San Raimundo, en la solemnidad del Corpus, y en los actos públicos.

De esta manera quedaron unidas las dos insignias, la del Santo Oficio, y la de Santo Domingo, de que han usado públicamente en los reynos de Valencia, Aragon y Cataluña; pero en las demas partes de España se llevaban ocultas, y solo se traían descubiertas en funciones y actos propios del Santo Oficio.

En este estado, se sirvió mandar el Rey nuestro señor Don Fernando VII en 17 de marzo de 1815, que para que todos los ministros del Santo Oficio puedan ser distinguidos y honrados de todos, como corresponde, usen siempre diaria y precisamente en sus vestiduras exteriores, como las otras Ordenes de caballería de estos reynos, con arreglo á los decretos y concesiones de la silla Apostólica, del hábito y venera que son propios del Santo Oficio, y visten sus ministros en todos los actos que les son privativos.

Estas insignias son la venera, y el escudo ó placa.

La venera es de oro, ovalada: en campo blanco ó amarillo tiene una cruz verde, llana y de la forma regular, con una espada al lado izquierdo, y un ramo de oliva al lado derecho, señal aquella de la severidad de la justicia, y ésta de la misericordia, propios atributos del Santo Oficio. Por el reverso tiene la cruz de Santo Domingo, la qual es floreteada, la mitad blanca y la otra negra, y cantoneada de ocho círculos acostados, al-

ternados blancos y negros.

El escudo ó placa es de la misma forma que la cruz de Santo Domingo, bordado de oro lo que en aquella es negro, y de plata lo que es blanco.

Los eclesiásticos llevan la venera sobre el pecho pendiente del cuello con cordon ó cinta negra, y el escudo ú hábito en la sotana á el lado izquierdo; y los seglares llevan la venera pendiente de un ojal de la casaca con cinta encarnada, y el hábito ú escudo sobre el corazon y lado izquierdo de la casaca donde va la cruz; y de este mismo modo usan de estas insignias los eclesiásticos cuando visten de corto, arreglandose unos y otros á la orden de 10 de mayo del año pasado de 1815, comunicada por S. A. el Supremo Consejo de Inquisicion á todos los tribunales del Santo Oficio, cuyo tenor es el siguiente.

”A esta acompaña copia de la real resolucion de 17 de marzo de este año comunicada al Excmo. Señor Inquisidor general por el ministerio de Gracia y Justicia, para que todos los ministros del Santo oficio usen siempre diaria, y precisamente en sus vestiduras exteriores del hábito y venera que les son propios y visten en todos los actos de su privativo instituto; á fin de que dispongais SS se guarde y cumpla puntualmente dicha real resolucion por los Inquisidores, y demas ministros de ese tribunal, á quienes se hará saber con adverteneia de que los eclesiásticos deberán llevar la venera sobre el pecho, pendiente del cuello, con cinta ó cordon negro, y el escudo ú hábito en la sotana al lado izquierdo; y los seglares al modo que acostumbra los caballeros de otras ordenes militares, esto es, la venera con cinta encarnada, asida de un ojal de la casaca, y al lado, y sobre el corazon el hábito ú escudo que por ahora y mientras no se prevenga otra cosa, será en unos y otros del tamaño que usan dichos caballeros al poco mas ó menos, como se practica en esta Corte, desde el dia de S. Pedro Martir del presente año, cuya funcion de iglesia que celebró la Congregacion se dignó S. M. autorizar y presidir acompañado de los Señores Infantes Don Carlos y Don Antonio, habiéndose presentado en ella con las mencionadas insignias, y á su egemplo los ministros del Consejo, y los demas congregantes en la forma expresada, segun el estado de cada uno.

Los individuos que componen esta muy Ilustre Congregacion de San Pedro Martir, son todos los Ministros oficiales de

este Santo Oficio, como tambien los Calificadores, Consultores, Comisarios, Notarios, y Familiares que residen en su distrito, y así Eclesiásticos como Seculares al mismo tiempo que hagan el juramento de tales Ministros, serán admitidos en esta Congregación; y para ello puestos de rodillas ante el Señor Inquisidor, ó Ministro que se le recibiere, jurarán igualmente á Dios nuestro Señor, á su Santísima Madre, siempre Virgen Maria, y al bienaventurado S. Pedro Martir, que ahora y en todo tiempo asistirán acudirán, y darán todo su favor y auxilio siempre que sea necesario, y se les pida por los Señores Inquisidores Apostólicos para los negocios y causas tocantes á nuestra Santa Fee; y que con sus fuerzas y poder perseguirán á todos y qualesquiera hereges, apóstatas, y enemigos de ella, hasta dar y perder la vida en su defensa; y que si supieren donde estén, darán cuenta al Santo Oficio para que los castigue, y sea siempre ensalzada, y aumentada.

Luego que por cada uno de los expresados Ministros se haya hecho el mencionado juramento, el Señor Inquisidor, ó la persona que hiciere sus veces, bendecirá la Cruz, ó Venera, que para esto habrá llevado el nuevo Congregante, y después se la pondrá en la forma, y diciendo las Oraciones siguientes.

BENDICION DE LA CRUZ.

✠. *Adjutorium nostrum in nomine Domini.*

R. *Qui fecit Cælum et terram.*

✠. *Ostende nobis Domine misericordiam tuam.*

R. *Et salutare tuum da nobis.*

✠. *Dominus vobiscum.*

R. *Et cum spiritu tuo.*

O R E M U S.

Omnipotens sempiterne Deus, qui Crucis signum pretioso Filii tui Sanguine consecrasti, per eandem Crucem, & mortem ipsius Filii tui Jesu Christi, mundum redimere voluisti, ac per ejusdem venerabilis Crucis virtuten hominum genus ab antiqui hostis tyranide liberasti: te supplices exoramus, ut digneris hanc Crucem tua pietate benedicere, & cælestem ei virtutem, & gratiam impertire; ut quicumque eam super se gestaverit, cælestis gratiæ plenitudinem recipere, & Christum contra omnes animæ, & corporis inimicos protectorem habere mereatur: Qui tecum vivit, & regnat per omnia sæcula sæculorum. Amen.

AL DAR LA CRUZ SE DIRA:

Accipe signum Crucis Domini nostri Jesu Christi in nomine Patris ✙, & Filii ✙, & Spiritus ✙ Sancti in figuram, et memoriam Crucis, Passionis, & mortis Jesu Christi Redemptoris nostri, ad animam, & corporis tui salutem, & Catholicæ Fidei defensionem, ut divinæ bonitatis gratia te ad cælestia regna perducat. Amen.

Tras luego inmediatamente que se diere la Cruz y Hábito, se dirán las Oraciones y Versos siguientes.

✙. Ostende nobis Domine misericordiam tuam.

R. Et salutare tuum da nobis

✙. Domine exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

✙. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Præstende Domine famulo tuo dexteram cælestis auxilii, quem pro gloria tui nominis signo Sacratissimæ Crucis insigniri, & propugnatorem Sanctæ Fidei tuæ contra perfidos hæreticos, eorumque fautores. & defensores fieri voluisti, ut te toto corde perquirat, Fidem Catholicam viriliter defendat, & quæ dignè postulat sic assequatur, ut agone dignè peracto, Regni Filii tui cohæres esse mereatur. Per eundem Christum Dominum nostrum Amen.

OREMUS.

Præsta, quæsumus, Omnipotens Deus, ut Beati Petri Martyris tui Fidem congrua devotione sentiemur, qui pro ejusdem Fidei dilatatione Martyrii palmam meruit obtinere Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Aspergatur aqua benedicta

NOTA. Los interesados del individuo Congregante que fallezca tendrán el mayor cuidado de dar parte al Secretario de esta muy Ilustre Congregacion de San Pedro Martir para que con esta noticia pueda mandar celebrar por su Alma las diez Misas que se acostumbra.

Sumario de algunas indulgencias y privilegios concedidos por la Santidad de Paulo Quinto (cuyo Breve traducido en castellano se pondrá á la letra) y otros Sumos Pontífices, á los Señores Inquisidores, oficiales y ministros del Santo Oficio de la Inquisicion contra la herética pravedad, y á la cofradia de los Cruzados, ó Crucisignatos (que es lo mismo) que señalados con la insignia de la cruz), nombre que entonces se dió á los que ahora se llaman Familiares del Santo Oficio baxo la invocacion y título de S. Pedro Martir.

Los sumos Pontífices Urbano IV en el año de 1261, y Clemente IV, que le sucedió, en el de 1265, concedieron por sus Bulas apostólicas, que comienzan: *Præcunctis*, á los señores Inquisidores Apostólicos, que se ocuparen en los negocios del Santo Oficio, la misma indulgencia plenaria, que fué concedida en el concilio general Lateranense, que se celebró en la ciudad de Roma el año de 1215, á los que fuesen á socorrer la tierra Santa, no solo por una vez, sino en los actos acabados, que celebraren contra los hereges, en favor y defensa de la Santa Fe Católica, así de reconciliacion, abjuracion, absolucion, ó de qualquiera execucion durante su oficio.

Item, los mismos pontífices referidos conceden á los Fiscales, Secretarios, Abogados, Notarios y demas Oficiales, que juntamente con los Señores Inquisidores asistieren personalmente en la prosecucion de las causas contra los Hereges, tres años de Indulgencia, por qualquiera de ellas en que se ocuparen en el dicho santo Oficio, siendo distintas las unas de las otras. Y la misma Indulgencia les es concedida por el Pontífice Gregorio IX, en su Bula, que comienza: *Ille humani generis*, que fué publicada en el año de 1235, y por Adriano IV en su Bula que comienza: *Firmissime teneat*, año de 1259.

Item, conceden los mismos sumos Pontífices Urbano IV, y Clemente IV en las mismas Bulas referidas á los dichos señores Inquisidores, que vinieren á fallecer durante el tiempo que exercitaren su oficio Apostólico contra los hereges, indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados en el artículo de la muerte, estando contritos y contesados.

Item, los mismos Pontífices Urbano IV en la Bula que comienza: *Licet ex omnibus*, y Gregorio IX y Clemente IV en las que quedan referidas conceden á los dichos Oficiales del Santo

Oficio, que estando ocupados juntamente con los dicho Señores Inquisidores en causas contra los Hereges, vinieren á morir, Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados en el artículo de la muerte, estando contritos y confesados.

Item, el Pontífice Clemente VII en la Bula que comienza: *Cum sicut*, dada en Bolonia á los quince de Enero de mil quinientos y treinta, concede á los Cruci-signatos, ó Familiares del Santo Oficio, que son una misma cosa, aunque difieren en el nombre, que cuando son recibidos por los Señores Inquisidores, y juran en sus manos, que todas las veces que fueren llamados por los dichos Señores, ó sus Vicarios (que son los Comisarios) para prender los Hereges, acudirán con todo su poder, consejo y favor; les concede Su Santidad por aquella vez, y en el artículo de la muerte, estando contritos y confesados, Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, y que puedan ser absueltos de todos crímenes y excesos, aunque sean de los reservados en la Bula de la Cena del Señor.

Item, el mismo Pontífice Clemente VII les concede en la dicha Bula á los dichos Familiares, que en tiempo de entredicho puedan asistir á los Divinos Oficios; y que si en el tal tiempo murieren gozen de la eclesiástica sepultura, aunque sin pompa funeral, como no hayan sido causa del dicho entredicho. Asi mismo concede, que todos los dias del año, que visitaren cinco altares en una Iglesia, si tantos hubiere en ella, ó uno, no habiendo mas en la Iglesia del Lugar donde asistieren, y rezaren un Psalmo de rodillas, ó cinco Pater noster, y cinco Ave Marias, ganen las mismas Indulgencias, que son concedidas á los que visitaren las Estaciones de la Santa Ciudad de Roma.

Item, se les concedió á los dichos Cruci-signatos, ó Familiares del Santo Oficio, por los Pontífices Urbano IV y Clemente IV en las Bulas arriba referidas, que comienzan: *Præcunctis* y por el Pontífice Calisto III en la Bula que comienza: *Injunctum Nobis*; dada el año de mil cuatrocientos cincuenta y ocho, que todas las veces que fueren á prender los Hereges, gocen del privilegio de la Indulgencia plenaria, que les fué concedida á los que fueren en favor de la Tierra Santa por el Pontífice Inocencio III en el Concilio general Lateranense arriba referido.

Item, el Beato Pio V en la Bula que comienza: *Super gregem Domini*, en que confirmó á los Cofrades de San Pedro Martir, que eran Oficiales, Comisarios y Familiares del Santo Oficio de

la Inquisicion de la Ciudad de Valladolid, las Constituciones y Ordenanzas de la dicha Cofradía, á suplicacion del Cardenal D. Francisco Pacheco concede á todos los Señores Inquisidores, Fiscales, Secretarios y demas Oficiales de la dicha Cofradía, que entónçes eran, y por tiempo fuesen, y á todos los demas señores Inquisidores, Fiscales, Oficiales, Comisarios, Familiares y Ministros de las demas Inquisiciones, siendo Cofrades de la Cofradía de San Pedro Martir, ó que por tiempo fuesen admitidos á la dicha Cofradía, y delante de uno de los dichos Señores Inquisidores, y un Notario, ó Secretario del Santo Oficio hicieren solemne juramento de amparar y defender la Fee, y la Iglesia Católica Romana con sus fuerzas y poder, y al Santo Oficio de la Inquisicion y sus Ministros contra qualesquier Hereges, cada y quando que ocasion se ofreciere, y necesidad hubiere, Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, estando verdaderamente penitentes y confesados.

Y la misma Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados les concede que gocen en las fiestas del bienaventurado S. Pedro Martir, recibiendo el Sacrosanto Sacramento de la Eucaristía, y en el artículo de la muerte, y que puedan elegir Confesor Secular ó Regular en la dicha festividad; y en la entrada de la dicha Cofradía, y en el artículo de la muerte, que los puedan absolver de cualesquier pecados, crímenes, excesos y delitos, cuanto quiera graves, ó enormes aunque sean reservados á la Santa Sede Apostólica, y contenidos en la Bula de la Cena del Señor, imponiéndoles por la culpa penitencia saludable; y que les pueda conmutar en obras de piedad qualesquier votos hechos, excepto les de Jerusalem, castidad y religion, con que sean obligados á traer públicamente en las vestiduras de fuera y de dentro una Cruz, á semejanza de los Cruci-signatos; con tal que la dicha señal de la Cruz no convenga con la que traen las otras Ordenes de la Caballería de España, que son de Saniago, Calatrava y Alcántara.

Item, el mismo Pontífice S. Pio V. en el sacro canon, que comienza: *Si de protegendis*, que con asistencia y consejo de todo el Colegio Apostólico de los Cardenales se publicó en la Ciudad de Roma en primero de Abril del año de mil quinientos sesenta y nueve contra los que ofendiesen el estado, bienes y personas del Santo Oficio de la Inquisicion contra la heretica pravedad y apostasía; declara á todas las personas particulares, ó

Ciudades y Lugares enteros, ó Señores, Condes, Márquesses, Duques, ó de otros mas principales títulos, que mataren, hirieren, ó quitaren de su Lugar, ó amenazaren á cualquiera de los Señores, Inquisidores, Abogados, Fiscales, Secretarios, y otros cualesquier Ministros del Santo Oficio, y á los Comisarios que en sus distritos exercitaren el dicho Santo Oficio, por públicos excomulgados, y que hayan incurrido en el crimen de lesa Magestad, y en otras penas gravísimas, para que sean castigados de su sacrilego y malvado atrevimiento.

Item, la Santidad de Inocencio IV en su Bula que empieza: *Tunc potissimè conditori omnium*, dada en el nono año de su Pontificado, y del de nuestro Señor Jesucristo 1252, da facultad á los Señores Inquisidores para conceder veinte, ó quarenta dias de Indulgencia á sus Ministros y favorecedores.

Item, que los dichos Señores Inquisidores puedan absolver á los Ministros del Santo Oficio de qualquiera entre dicho, suspensión, excomunión impuesta por sentencia, ó canon, y de las que incurren los incendiarios, violadores, y devastadores de las Iglesias, y los que ponen manos violentas, en las personas Eclesiásticas, y de otras qualesquiera censuras dadas generalmente por los romanos Pontífices; con tal, que ademas de ser recibidos por tales Ministros, continúen con fervor en su exercicio; el mismo Inocencio IV año de 1254, en dicha Bula expedida en Anagnia, que empieza: *Mulitia hujus temporis*.

Item, que dichos Ministros no pueden ser excomulgados mientras estuvieren ocupados, ó fuere necesario se ocupen en servicio del Santo Oficio, aunque sea por Juez Delegado, ó Subdelegado de la Silla Apostólica, Conservador, ó Executor, diputado por ella, sin especial mandato del Romano Pontífice, que haga plena, y expresa mencion, y derogacion de este Privilegio; Urbano IV año de 1261 en su Bula que empieza: *Ne Inquisitionis negotium*.

Item, que los Señores Inquisidores pueden dispensar á los Ministros eclesiásticos del Santo Oficio qualesquiera irregularidades en que hayan incurrido por haber celebrado estando excomulgados (como no lo hayan hecho en menosprecio de las llaves, y potestad Apostólica) ó en lugar sujeto á entre dicho, ó por otra ocasion, ó causa (si no han dado motivo á él, ni son dichos Ministros los especialmente entre dichos) como largamente consta en dicha Bula última de Inocencio IV, y la citada de Clemente VII.

Item, que los Regulares, Ministros asimismo del Santo Oficio, en los negocios, y causas á él tocantes y pertenecientes, esten y sean esentos de la obediencia á sus Superiores, y Prelados Regulares; Alexandro IV año de 1260 en su Bula que empieza: *Catholicæ fidei negotium*.

Todas estas gracias, é Indulgencias plenarias, que concedieron los dichos Sumos Pontífices, como queda referido, las confirmaron de nuevo los Pontífices Clemente VII. en la Bula que comienza: *Cum sicut*, que arriba queda referida, y el Pontífice S. Pio V. en la Bula que comienza: *Sacrosantæ Romanæ*, publicada en Roma en trece de Octubre del año pasado de mil quinientos y setenta.

PAULO PAPA QUINTO

Para perpetua memoria de lo que aqui se contiene.

Porque entre las demas Cofradías de los Fieles Cristianos, que en la Iglesia de Dios hasta ahora hay instituidas, la Cofradía de los que traen la Cruz por insignia, que ya de mucho tiempo atrás está instituida debaxo del título y devoción de San Pedro Marir, para asistir á los Inquisidores contra la herética pravedad, y para dar auxilio y favor siempre que sea necesario en los negocios de la Fe, contra los Hereges, aunque sea poniendo á riesgo la vida, ha hecho muy gran fruto para gloria de Dios, y propagacion de la Santa Fe Católica, y cada dia se espera le hará muy grande, queriendo Nos con cuidado paterno proveer, que la dicha Cofradía se aumente, tanto quanto con mayores y mas particulares privilegios fuere honrada, y con mayores dones y gracias espirituales fuere ayudada: por la misericordia de Dios Omnipotente, y de los Santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, y confiados en su autoridad, por el tenor de esta Bula concedemos las Indulgencias siguientes.

A todos y cada uno de los Fieles Cristianos, que fueren recibidos en la dicha Cofradía, en cualquier tiempo y lugar, el dia de la recepcion, si recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristia, Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Item, á todos y á cada uno de los Cofrades de la dicha Cofradía presentes y futuros, que estando verdaderamente penitentes y confesados, y si hubiere comodidad recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristia, ó que estuvieren contritos que en el artículo de la muerte invocaren el piadoso nombre de

JESU con la boca, y no pudiendo con la boca con el corazon, Indulgencia plenaria.

Item, á todos y á cada uno de los dichos Cofrades, que visitaren algun Oratorio, Iglesia ó Capilla de la dicha Cofradia en qualquiera de los dias de la Exáltacion de la Cruz, ó de S. Pedro Martir, y en qualquiera de ellos, desde las primeras Visperas hasta el poner del Sol el dia siguiente, estando verdaderamente penitentes, confesados y comulgados, Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, rezando por el feliz estado y exáltacion de la Santa Iglesia, y de la Fe Católica, y por la extirpacion de las heregias, y por la salud del Romano Pontífice, y por la union, paz y concordia de los Principes Cristianos.

Item, á todos y á cada uno de los dichos Cofrades, que verdaderamente penitentes, confesados y comulgados, visitaren alguna de las Iglesias, Capilla, ú Oratorio en los dias de la Invençion de la Cruz, y de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Cristo y el dia de la Anunciacion, y dia de la Asuncion de nuestra Señora, y el dia de todos Santos, y en qualquiera de ellos por todos los años, desde las primeras Visperas, hasta el poner del Sol del dia de las dichas fiestas, y rezaren como va dicho en el precedente capítulo, se les concede Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Item, á todos los que ayudaren á prender los Hereges, y á guardarlos despues de presos, y acompañándolos para que vayan seguros, ó que en qualquiera manera ayudaren á lo susodicho.

Item, á los que estuvieren presentes en las Procesiones, que los susodichos Cofrades hacen por sus estatutos, ó en qualquier manera de licencia del Ordinario, y á los que asistieren á las abjuraciones públicas, ó particulares de los Hereges, y á los que se ocuparen en la conversion de los Hereges, y en la instruccion de ellos en la Fee Católica, y á los que asistieren á oir los sermones que contra ellos se hacen.

Item, á todos los que ayudaren á los que impugnán los fautores, receptores y defensores de los Hereges, y á todos los que en lo susodicho ayudaren á los Inquisidores, con consejo, ayuda y favor; el dia que hicieron alguna cosa de las sobredichas, por la dicha autoridat les relaxamos, en la forma que la Iglesia acostumbra, quarenta años de las penitencias, que les han sido impuestas, ó que debeat en qualquiera manera.

Item, á todas los dichos Cofrades, que en qualquier dia del

año visitaren cinco altares, si los hubiere, ó por lo menos un altar en el Lugar donde aconeciere hallarse, y rezaren devotamente un Psalmo, ó cinco veces el Pater noster, con el Ave Maria ganen las mismas Indulgencias y remisiones de pecados, que ganáran, si en aquel dia visitáran las Iglesias, en que hay concedidas Indulgencias en Roma.

Item, que estas Indulgencias valgan por todo tiempo perpetuamente.

Item, declaramos, que las dichas Indulgencias y gracias se conceden de la misma manera á los Inquisidores contra la herética pravedad, y á sus Vicarios y Consultores, y á los demas Oficiales, Ministros y Sirvientes del Santo Oficio de la Inquisicion, adonde quiera que residan, aunque no estén escritos en la dicha Cofradía, haciendo cada uno su ministerio, segun que á cada uno toca, ó en otra manera hicieren las cosas sobredichas, no obstante las Constituciones y ordenaciones Apostólicas, y la regla que prohibe conceder las Indulgencias *ad instar*, y las cosas que en contrario pueden hacer.

Datum Romæ apud Sanctum Marcum, sub annulo Piscatoris die XXIX Julii MDCXI Pontificatus nostri anno VII. = S. Cellarius.

